



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 6.034/01.-

Ref./ CONTADURÍA GENERAL.- S/ Solicitud de reclamo salario familiar del agente Ernesto Eduardo Micone.-

DICTAMEN N° 1 4 1 1 / 0 1 .-

Sr. Contadora General de la Provincia:

En atención a lo solicitado a fs. 21 y de conformidad a los antecedentes obrantes en las actuaciones, este organismo asesor considera necesario efectuar las siguientes consideraciones:

I.- **MARCO LEGAL:** El Decreto n° 3064/74, mantiene su vigencia por aplicación del artículo 24 del Decreto n° 1728/91, reglamentario de la N.J.F. n° 1170, estableciendo expresamente lo siguiente: *"En el caso del artículo 83 de la Norma Jurídica de Facto, serán de aplicación las normas del Decreto n° 3.064/74 y sus modificatorias, con la aclaración del párrafo siguiente: El jubilado, retirado o pensionado que desempeñe actividades en relación de dependencia por las cuales es acreedor a asignaciones familiares, no tiene derecho a percibir del Instituto de Seguridad Social aunque renuncie expresamente a cobrarlas del empleador o de la respectiva caja de subsidios o de asignaciones familiares".-*

Sin perjuicio de ello, el 83 de la N.J.F. n° 1170 ha sido modificado por la Ley n° 1671 y con posterioridad a ello, la reglamentación no ha sufrido adecuación alguna.-

En consecuencia y particularmente con el artículo 6° del Decreto 3064/74, en cuanto establece: ***"El jubilado, retirado o pensionado no tendrá derecho a la percepción de las asignaciones familiares instituidas por la Ley n° 581, si él o su cónyuge fueren acreedores a las mismas asignaciones por el desempeño de actividades en relación de dependencia"*** (las negritas nos pertenecen).-

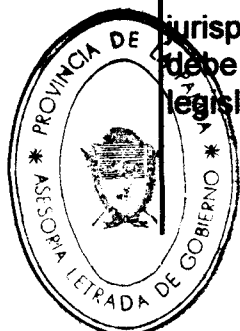
Con posterioridad, en el año 1996, por iniciativa del Poder Ejecutivo, se dicta la Ley Provincial n° 1711, mediante la cual se sustituye el contenido del art. 95 de la Ley n° 643, estableciendo expresamente: ***"La Asignación por Matrimonio se efectivizará a los dos cónyuges si fueran agentes del Estado provincial.- La Asignación por Nacimiento de Hijo, por Hijo, por Adopción, por Familia Numerosa, por Escolaridad y por Ayuda Escolar Primaria, se efectivizarán en forma indistinta y excluyente a cualquier agente, en caso que ambos sean dependientes del Estado Provincial.- Para el supuesto de existencia de derecho a la percepción de las asignaciones señaladas por personas no dependientes de esta Administración, o que por su normativa propia no le corresponde acceder a las asignaciones familiares, la situación excluirá de esta facultad al agente amparado por este Estatuto.- El Poder ejecutivo, reglamentará la implementación de la presente normativa"*** (el destacado nos pertenece).-

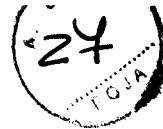
La normativa transcripta no ha sido reglamentada aún.-

II.- **INTERPRETACIÓN ARMONICA DEL DERECHO APLICABLE:** En regla jurisprudencialmente aceptada por la Suprema Corte de Justicia, que la interpretación debe tender a no excluir los derechos, especialmente si esa no ha sido la voluntad del legislador.-

Conforme a los fundamentos del mensaje que el Poder Ejecutivo enviara

III.-





**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 6.034/01.-

Ref./ CONTADURÍA GENERAL.- S/ Solicitud de reclamo salario familiar del agente Ernesto Eduardo Micone.-

DICTAMEN N° 1411/01 .-

II2.-

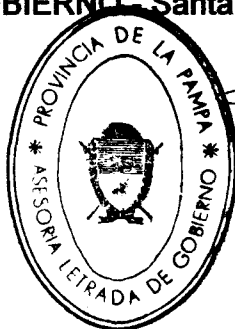
a la Legislatura Provincial proponiendo la modificación del artículo 95 de la Ley 643, se expresaba que ello se debía a "... la nueva realidad que se origina como consecuencia de los cambios introducidos por los Decretos N° 770/96 y 771/96 del Poder Ejecutivo Nacional al régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley N° 18.017, ahora derogada" (se adjunta al presente copia del Mensaje y Proyecto de Ley).-

En función de ello, se agregaba "... la Provincia ha considerado oportuno y conveniente para la protección de los ingresos de las familias de los empleados públicos provinciales pampeanos, la no adhesión a los decretos derogatorios del régimen estatuido por la Ley n° 18.017, por aplicación del artículo de la Ley n° 643 los cónyuges de los que hasta ahora beneficiarios del sistema que han dejado de percibir asignaciones familiares en virtud del nuevo régimen, pretenden perseguir su cobro a través del Estado Provincial justificando, legalmente, no tener derecho a dichos beneficios en su ocupación o empleo".-

A esta altura del análisis, integrando la interpretación con la intención legislativa, es obvio concluir que la instrumentación legal efectuada por aplicación de la Ley 1711, mediante el reemplazo del art. 95 de la Ley n° 643, no guarda similitud alguna con el caso analizado y, por ende, en nuestro criterio, le asiste plena razón a la reclamante en su derecho a la percepción del salario, en tanto y en cuanto cumplimente las demás exigencias legales al respecto.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, EOC.-

09 OCT 2001



**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa**